

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso ordinario adelantado por la señora **LUZ ENITH GAVIRIA URREA** en contra de **ÁNGELICA MARÍA LORENA LÓPEZ LOAIZA**, bajo radicación **2019-437**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada Angélica María Lorena López Loaiza, allegó al correo institucional el 15 de marzo del año en curso, memorial donde renuncia al poder anexando la correspondiente notificación a la demandada de la renuncia.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 1716

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

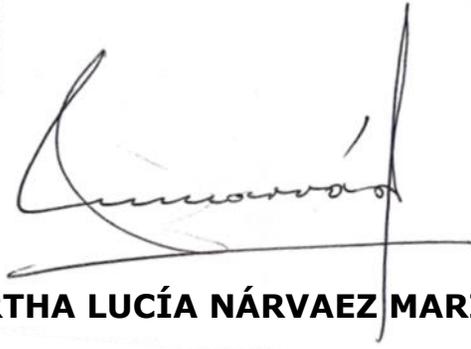
Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente ordinario adelantado por la señora **LUZ ENITH GAVIRIA URREA** en contra de **ÁNGELICA MARÍA LORENA LÓPEZ LOAIZA**, bajo radicación **2019-437**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. BENICIO MONSALVE VALENCIA, apoderado de la parte demandada Angélica María Lorena López Loaiza.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado de la parte demandada ANGÉLICA MARÍA LORENA LÓPEZ LOAIZA, presentada por la Dr. BENICIO MONSALVE VALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **134** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 17 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA